

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley 509/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia y Libertad, a iniciativa del congresista HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES, que propone modificar el régimen laboral de Exportación No Tradicional; y el **Proyecto de Ley 1635/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia y Libertad, a iniciativa del Congresista JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ, que propone una Ley que deroga el régimen laboral dispuesto en el Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** de los congresistas presentes en su xxx Sesión Ordinaria celebrada el XXX de XXXXX de 2018, **APROBAR** el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 509/2016-CR** se presentó en el Área de Trámite Documentario con fecha 03 de noviembre del 2016 y fue recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 08 de noviembre del 2016.

El **Proyecto de Ley 1635/2016-CR** se presentó en el Área de Trámite Documentario con fecha 05 de julio de 2017 y fue recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 21 de agosto de 2017 como primera comisión dictaminadora y como segunda, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

b. Solicitud de opiniones

b.1 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 509/2016-CR:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	349-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Ministerio de Economía y Finanzas	350-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Ministerio de Agricultura	351-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	352-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Cámara de Comercio de Lima	353-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	354-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú	355-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Presidencia del Consejo de Ministros	356-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Asociación de Exportadores	357-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Confederación General de Trabajadores del Perú	358-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Central Unitaria de Trabajadores	359-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16
Central Autónoma de Trabajadores del Perú	360-2016-2017/CTSS-CR-po	21-11-16

Al momento de redactar el presente dictamen, la Comisión ha recibido respuesta formal de las siguientes instituciones requeridas:

- **Asociación de Exportadores - ADEX**, mediante Carta Pre N° 307-2016, de fecha 21 de noviembre del 2016, suscrita por su Presidente, Juan Varillas Velásquez, quien señala que no se debe alterar la normativa actual que regula los contratos laborales de exportación no tradicional debido a que la actividad exportadora de este rubro es variable por factores externos tales como la alta competencia mundial, los precios internacionales, las crisis económicas y políticas de cada país. Por ello, los exportadores de productos no tradicionales peruanos no pueden ofrecer estabilidad total en el empleo, en la medida que no pueden controlar la estabilidad en la demanda.
- **Cámara de Comercio de Lima - CCL**, mediante Carta P/201/11.16/GL de fecha 29 de noviembre del 2016, suscrita por su Presidente; Mario Mongilardi Fuchs, quien señala que los trabajadores que son contratados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

de conformidad con el D.L. 22342 gozan de todos los derechos laborales y que asimismo dicho régimen ha sido reconocido y validado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia tales como las recaídas en los Exp. N° 2851-2009, N° 2109-2011, N° 725-2012; y, que debido a un entorno internacional fluctuante, es difícil tener una cantidad fija de trabajadores.

- **Congresista Segundo Tapia Bernal**, mediante Oficio N° 812-DC/STB/2016-2017, de fecha 02 de enero del 2017, quien remite a esta comisión la opinión la Carta S/N de fecha 19 de diciembre del 2016, presentada por la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú, y una copia del Oficio N° 010-CEN-CTP2016, de fecha 12 de diciembre del 2016, presentada por la Coordinadora de Centrales Sindicales "CTP – CATP – CGTP - CUT", en el que las referidas organizaciones gremiales manifiestan su opinión favorable a la iniciativa legislativa, señalando que se han presentado 5 casos emblemáticos de violación a la libertad sindical al amparo del D.L. 22342; y asimismo informan que la Oficina para Asuntos Comerciales y Laborales (OTLA) de la Dirección de Asuntos Laborales Internacionales del Departamento de Trabajo de los EE.UU. ha emitido un pronunciamiento planteando un conjunto de cuestiones relativas a la aplicación de las leyes laborales por parte del Gobierno del Perú, y un conjunto de recomendaciones dirigidas a ayudar a guiar el compromiso ulterior entre el Gobierno de los EE.UU. y el Gobierno del Perú; entre ellos, la de "Adoptar y poner en práctica instrumentos jurídicos y otras medidas para asegurar que el uso de los contratos de corta duración en los sectores de las Exportaciones No Tradicionales no restrinja los derechos de asociación de los trabajadores".
- **La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas**, mediante carta CONFIEP PRE-003/2017, de fecha 11 de enero del 2017, suscrita por su Presidente, Martín Pérez Monteverde, quien señala que la propuesta legislativa tendría efectos perjudiciales en las exportaciones no tradicionales en el Perú, puesto que desincentivaría la actividad exportadora aumentando los costos laborales y reduciendo la competitividad de las empresas.
- **Sociedad Nacional de Industrias - SNI**, mediante carta GL-SNI/004-2017 de fecha 20 de enero del 2017, suscrita por su Presidente, Andreas von Wedemeyer K., quien señala que la aprobación de la iniciativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

legislativa disminuiría las exportaciones de alto valor agregado reduciendo el empleo formal; y que si bien el Proyecto de Ley manifiesta que el Decreto Ley N° 22342 permitiría una vulneración del derecho a la libertad sindical y negociación colectiva, la estadística oficial no respalda esta afirmación ya que la comparación normativa de regímenes laborales demuestra que los trabajadores contratados bajo el régimen de exportación no tradicional y los contratados bajo el régimen general gozan los mismos derechos individuales y colectivos.

- **Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**, mediante Oficio N° 217-2017-EF/10.01, de fecha 25 de enero del 2017, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, Alfredo Eduardo Thorne Vetter, el mismo que contiene el Informe N° 023-2017-EF/62.01, de fecha 16.01.2017, emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en la que opinan desfavorablemente a la iniciativa legislativa señalando que la eliminación del régimen laboral de exportaciones no tradicionales afectaría la *flexibilidad laboral* que necesita este sector para afrontar las variaciones de la demanda externa, incrementando sus costos y afectando su competitividad; asimismo señalan que la medida afectaría negativamente la generación de empleo, afectando principalmente a los trabajadores de menor calificación y jóvenes.

b.2 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó las siguientes opiniones sobre el **Proyecto de Ley 1635/2016-CR**:

Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	105-2017-2018/CTSS-CR-po	12 – 09-17
Central de Trabajadores del Perú - CTP	106-2017-2018/CTSS-CR-po	12 – 09-17
Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo	107-2017-2018/CTSS-CR-po	12 – 09-17
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	108-2017-2018/CTSS-CR-po	12 – 09-17
Asociación de Exportadores - ADEX	109-2017-2018/CTSS-CR-po	12 – 09-17

Con relación al presente proyecto, al momento de redactar este dictamen, la Comisión ha recibido respuesta formal de las siguientes instituciones requeridas:

- **Asociación de Exportadores – ADEX**, mediante CARTA PRE-217-2017, de fecha 26 de setiembre de 2017, suscrito por el señor Juan Varillas Velásquez, Presidente de la institución; donde se pronuncia en el término siguiente “solicitan a la comisión mantener la normativa actual

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

que regula los contratos laborales bajo el régimen de exportación no tradicional". Refiere además el requerimiento de un marco legal basado en el **principio de neutralidad**, es decir, aquel que permita a los exportadores peruanos competir en igualdad de condiciones con los exportadores de otros países. Neutralidad no debe significar subsidio alguno; pero si implica adecuar las políticas arancelarias, tributarias y laboral al nuevo orden económico mundial (...).

Este régimen de neutralidad debe ser estable en el tiempo y cumplir lo siguiente:

- Debe ser aplicado a un conjunto amplio de sectores que tengan una problemática común, de modo que sea el propio mercado el que elija los sectores que tienen ventajas comparativas.
- Debe reducir sobrecostos e impuestos, pero sin poner en riesgo la sostenibilidad fiscal.
- Debe alentar la creación de empleo digno, promoviendo la formalidad, lo que se lograría, si los beneficios los percibirán solo las empresas formales.

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante oficio N° 4384-2017-MTPE/4, de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por el Secretario General del MTPE, Roger Siccha Martínez, quien remite el informe N° 115- 2017-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, **quien señala no brindar su conformidad respecto al Proyecto de Ley.**
- **Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU**, mediante Carta N° 088-2017/GG/COMEXPERU, de fecha 31 de julio de 2017 y recibida en la comisión el 30 de agosto de 2017, suscrito por su Gerente General, Jessica Luna Cárdenas, quien **señala que el Proyecto de Ley tendría un impacto negativo en el mercado laboral; por lo tanto, no debería ser aprobado.** El proyecto adolece de un análisis pormenorizado de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria. Esta falencia no solo pone en serio entredicho un análisis riguroso respecto de las medidas que se pretende implementar, sino, además, evidencia un desconocimiento de las implicancias de las mismas en el desempeño de nuestra economía, el mercado laboral y la informalidad, así como las consecuencias negativas para los trabajadores que pretende beneficiar.
- **Sociedad Nacional de Industrias – SIN**, mediante GL-SIN/031-2017 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

fecha 17 de agosto de 2017 y recibida en la comisión el 30 de agosto de 2017 suscrito por su presidente, Andreas von Wedemeyer, adjuntan informe técnico sobre la iniciativa legislativa, donde señalan que deterioraría la competitividad y la exportación no tradicional del Perú, perjudicando la continuidad de las empresas exportadoras y reduciendo el empleo formal.

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, mediante oficio N° 485-2017-MINCETUR/DM de fecha 27 de setiembre de 2017 y recibida en la comisión el 2 de octubre de 2017 suscrito por el señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro, remite informes N° 10-2017-MINCETUR/VMCE/DFCE/DGFCE/IHP y N° 010-2017-MINCETUR/VMCE/DGPCE_DDCE_LGN, elaborados por la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior y la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de desarrollo de Comercio Exterior, respectivamente; en el que **señala que la propuesta normativa no resulta conveniente pues tendría un impacto negativo sobre la competitividad, el empleo y las exportaciones no tradicionales.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 590/2016-CR tiene por objeto modificar el régimen laboral de exportación no tradicional, y en su contenido normativo propone que los contratos de los trabajadores del sector de Exportaciones No Tradicionales se rijan por el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, ley de Productividad y Competitividad Laboral. Así:

Artículo Único. - Modificatoria

Modifícase el artículo 32° del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 32. - Régimen Laboral

Los trabajadores del sector de Exportaciones No Tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. - Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Proyecto de Ley 1635/2016-CR tiene por objeto derogar los artículos 32, 33 y 34 del decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales y el artículo 80 del Texto Único ordenado del Decreto Legislativo 728, bajo el siguiente texto:

Artículo 1.- Deróguense los artículos 32, 33 y 34 del Decreto Ley N 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales y el artículo 80 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 aprobado por Decreto Supremo 003- 97- TR.

Artículo 2.- Los trabajadores que a la fecha de publicación de la presente Ley tengan más de (05) cinco años laborando en empresa a que se refiere el Decreto Ley 22342, bajo el régimen laboral de dicha norma, serán considerados trabajadores a plazo indeterminado.

Artículo 3.- La incorporación a plazo indeterminado mencionado en el artículo 2 de la presente Ley, se ejecutará en forma progresiva en un plazo de (05) cinco años, en un porcentaje de 20% del total de trabajadores por cada año; teniendo como criterio de prioridad la antigüedad laboral de la empresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Segunda. - Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de las Exportaciones No Tradicionales.
- Decreto Legislativo N° 617, Dejan sin efecto la vigencia de dispositivos legales de creación de impuestos que han devenido en ineficientes y que son de muy baja recaudación.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 019-88-PCM, Declara de preferente interés nacional la exportación de confecciones fundamentalmente elaboradas con algodón, lana de ovino o pelo fino de alpaca
- Decreto Supremo N° 111-87-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 292.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Análisis técnico

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, después de analizar las iniciativas legislativas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar la propuesta a fin de viabilizar la incorporación de los trabajadores que laboran para la industria de exportación de productos no tradicionales al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, recogiendo en buena medida los fundamentos facticos expuestos en la exposición de motivos de la propuesta legislativa.

El 21 de noviembre de 1978 el gobierno militar del General Francisco Morales Bermúdez Cerrutti promulgó el D.L. 22342, Ley de Promoción de Las Exportaciones No Tradicionales, con la finalidad de establecer un régimen promocional que incentive la actividad de una industria de exportación hasta entonces incipiente en aquella época. Dicha norma estableció en sus considerandos lo siguiente: **“Que es objetivo del Gobierno Revolucionario de**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

la Fuerza Armada promover las Exportaciones No Tradicionales con el propósito de lograr la modificación cualitativa de la estructura del comercio exterior del país”.

Mediante esta Ley se otorgó a los sectores productivos vinculados a la exportación de productos no tradicionales una serie de beneficios y facilidades tributarias, administrativas y aduaneras con el fin que se consoliden productiva y económicamente. Entre los beneficios otorgados por el D.L. 22342 se incluyó un régimen laboral especial para las empresas que cumplieran con exportar – directamente o por intermedio de terceros – el 40% de su producción. De esta forma se estableció:

Artículo 32.- Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:

a. La contratación dependerá de:

- (1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.
- (2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;

b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo; (el subrayado es nuestro)

c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y

d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado.

De acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, los empleadores que hacen uso de este régimen laboral pueden renovar indefinidamente los contratos de trabajo temporales de su personal “cuantas veces sea necesario” por lo que no existe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

límite para la contratación temporal de los trabajadores que se encuentren bajo este régimen laboral.

Diversos sectores sindicales, sociales y gubernamentales han denunciado que la aplicación de este régimen laboral favorece la violación de derechos laborales fundamentales, particularmente los relacionados con el derecho al trabajo, la libertad sindical y la negociación colectiva; afectando en forma particular a los sub-sectores textil y confecciones, que absorbe a la mayor cantidad de trabajadores bajo este régimen laboral especial y constituye el 12.2% de las Exportaciones No Tradicionales.

Entre los argumentos señalados, se plantea que la renovación indefinida de los contratos temporales, favorece una alta rotación de personal, situación que deriva – en un número importante de casos- en la vulneración de derechos laborales fundamentales.

El régimen promocional establecido en 1978 está a punto de cumplir 40 años de vigencia y a la fecha la situación de la industria de exportación no tradicional ha cambiado radicalmente. De ser una industria incipiente en 1978, ahora se ha convertido en uno de los sectores estratégicos de la economía peruana representando el 29.81% de las exportaciones peruanas, con un total de ventas FOB de US\$ 10 745.8 millones de dólares¹. Sin embargo, en medio de este crecimiento y desarrollo de la industria de exportación no tradicional se han venido dando una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales de los trabajadores, favorecidos por el régimen de contratación laboral. Es por ello que se propone modificar el articulado pertinente del D.L. 22342 a fin de establecer un régimen laboral que permita una adecuada protección de los derechos laborales.

1. Factores de Orden Económico

Durante la vigencia del régimen promocional establecido en el D.L. 22342 las exportaciones no tradicionales se han venido incrementando levemente durante toda la década de los 80 y los 90, siendo que a partir del año 2002 con la entrada en vigencia del ATPDEA y posterior firma del TLC en el año 2009 las exportaciones no tradicionales se incrementan exponencialmente conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

¹ Informe Técnico N° 02 – Febrero del 2017, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_exportaciones-e_importaciones-dic2016.pdf.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES



Según la SUNAT en 1978 las exportaciones no tradicionales representaban un valor de US\$ 353 millones de dólares, siendo que al 2016 estas representan un valor total de US\$ 10 745.8 millones de dólares, por lo que en términos porcentuales su valor se ha incrementado en 3000%, por lo que actualmente la industria de exportaciones no tradicionales ha dejado de ser una industria incipiente y se ha convertido en un sector estratégico de la economía peruana.

En este escenario los sectores de la industria de exportación no tradicional que más han crecido son el sector textil, siderometalúrgicos y agroindustria, conforme al siguiente cuadro:

Estructura de los principales rubros de las Exportaciones No Tradicionales (2016)

Químicos	Siderometalúrgicos	Textiles	Agroindustria
13%	10%	12%	40%

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Estructura de los principales rubros de las Exportaciones No Tradicionales - 2016



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 27/04/2016

En el caso del sub-sector textil, donde se hace uso extensivo de este régimen de contratación, este proceso de consolidación se explica por un conjunto de variables claves: por un lado, la existencia de insumos de calidad en el medio (lana de alpaca y algodón *pima-tanguis*); la disponibilidad de fuerzas de trabajo capacitada (particularmente en la costa urbana); así como las políticas de libre comercio adoptadas por los últimos gobiernos y las facilidades y ventajas otorgadas por el D.L. 22342.

2. Factores de orden socio-laboral

En el caso del Decreto Ley N° 22342, diversas denuncias han puesto en tela de juicio la pertinencia e idoneidad del régimen laboral especial para mejorar las condiciones de trabajo de los sectores comprendidos bajo su alcance. Argumentan que la renovación indefinida de los contratos temporales estaría favoreciendo la vulneración de derechos laborales fundamentales. Diversas investigaciones han recogido testimonios de trabajadores que denuncian que vienen laborando 10, 15 y hasta 20 años, con contratos de trabajo que se renuevan indefinidamente.

Este escenario no permite que los trabajadores disfruten derechos laborales como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

vacaciones, salarios dominicales, feriados y estabilidad laboral; no cuentan con una estabilidad laboral, elemento esencial para sindicalizarse, acceder a negociaciones colectivas y otras (salud, descanso pre y post natal).

Esta situación de inestabilidad laboral genera incertidumbre sobre la continuidad del vínculo laboral, provocando estrés en los trabajadores sujetos a éste régimen; además de convertirse en un factor inhibitor de la afiliación sindical y el ejercicio de derechos. Este criterio socio-laboral también ha sido recogido en los informes del Comité Sindical de la OIT que detallamos a continuación:

- **Informe del Comité de Libertad Sindical N° 357 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Caso Núm. 2675**

En este informe, el Comité de Libertad Sindical solicita que se le mantenga informado de la evolución de la situación de la queja contra el Gobierno del Perú presentada por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), por consecuencias perjudiciales de los contratos de corta duración en los derechos sindicales en las empresas industriales sujetas a exportación no tradicional.

El citado Comité invita al Gobierno a que examine con las organizaciones de trabajadores o de empleadores más representativas la manera de asegurar que el recurso sistemático a los trabajos temporales de corta duración en el sector de la exportación no tradicional no obstaculice en la práctica el ejercicio de los derechos sindicales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto.

- **Carta dirigida al Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, solicitando la derogatoria del régimen laboral del D.L. 22342, remitida en marzo del 2013 por seis marcas internacionales del sector textil y confecciones (*New Balance, Nike, PVH Corp. VF Corporation, 47 Brand y Life Is Good*).**

En dicha comunicación se denuncia que frente “mientras se celebra el éxito del Perú bajo su liderazgo”, el Decreto Ley 22342 “permite a las empresas exportadoras no tradicionales emplear trabajadores bajo contratos de duración fija”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-
CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN
LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO
LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

En dicha misiva se cita un memorando del MTPE de 2011, en la que se hace referencia al impacto negativo del Decreto Ley 22342 sobre la capacidad de los trabajadores de ejercer sus derechos de asociación y sugiere que el Decreto Legislativo 728 ya satisface la necesidad de mercado de contratos de corta duración en los sectores de las ENT. "La tasa de sindicalización en los sectores de las Exportaciones No Tradicionales es inferior a la mitad de la tasa correspondiente a los trabajadores empleados de forma indefinida".

Cabe añadir que, de acuerdo a cifras de la planilla electrónica del MTPE para el año 2015, la tasa de sindicación en el Perú es del 7.5%, mientras que en el sector laboral regido por el Decreto Ley 22342, la sindicación apenas bordea el 3.7% de la PEA sindicalizable, evidenciándose una situación de desprotección en este numeroso sector de trabajadores y trabajadoras.

- **Informe Público del Examen de la Comunicación Pública ante los Estados Unidos, elaborado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y remitido al Estado peruano con fecha 18 de marzo del 2016.**

La Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales del Departamento de Trabajo, luego de realizar las consultas con el Departamento de Comercio Exterior y el Departamento de Estado sobre la denuncia presentada por las organizaciones sindicales peruanas², recomienda a su símil del Perú:

"poner un límite al uso consecutivo de los contratos de trabajo de corta duración en los sectores de las Exportaciones No Tradicionales, similar al límite de 5 años sobre este tipo de contratos plasmado en el artículo 74 del Decreto Legislativo 728".

"...el Decreto Ley 22342 establece que conforme al régimen establecido por el Decreto Ley 18138³, las empresas elegibles podrán celebrar contratos de

² Entre las principales están el Foro Internacional de Derechos Laborales, el Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos y siete organizaciones de trabajadores peruanas, que la que forman parte la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú (FNTP) y la Federación Nacional de Trabajadores Agrarios (FENTAGRO).

³ Derogado por la Octava Disposición Transitoria y final del Decreto Legislativo N° 728, publicado el 12 de noviembre de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-
CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN
LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO
LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

corta duración para el número de trabajadores que requieran con el fin de atender operaciones de productos para exportación y que dichos contratos podrán renovarse cuantas veces sea necesario. El Decreto Ley 18138 establecía que en los centros de trabajo donde se realicen labores permanentes o continuas los trabajadores sólo pueden ser empleados con contratos de corta duración en los casos que lo requieran las circunstancias imprevistas o la naturaleza temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar.

En ese sentido teniendo en consideración:

- La evolución histórica de las Exportaciones No Tradicionales, cuyo crecimiento – en volúmenes de producción y exportación – ha sido notable desde la entrada en vigencia del Decreto Ley 22342.
- El reducido nivel de sindicalización de los trabajadores del sub-sector textil-confecciones, lo que dificulta una mejora de las remuneraciones por la vía de la negociación colectiva; consideramos que el régimen laboral especial contenido en la Ley de Promoción de las Exportaciones No Tradicionales debe ser eliminado y reemplazado por las modalidades de contratación laboral establecidas en el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el mismo que posibilita la contratación temporal de trabajadores, pero basados en el principio de causalidad y con límites temporales de renovación continua de hasta 5 años consecutivos.

La variación del régimen laboral especial de los trabajadores del sector de Exportación No Tradicional que se sugiere en la presente propuesta, no afecta la dinámica de nuestras exportaciones, en particular del rubro textil y confecciones; más aún cuando el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) consagra diversas modalidades contractuales de trabajo que calzan con las modalidades de contratación temporal que requiere este sector específico.

Los llamados Contratos Laborales de Exportación No Tradicional (CLENT) no pueden tener una naturaleza distinta a los contratos de plazo fijo cuyo origen responde al principio jurídico de la causalidad. En estos términos se pronunció el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-
CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN
LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO
LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), cuando en su Informe N° 23-2011-TR, de fecha 15 de noviembre del 2011, señaló que "existe consenso sobre un punto: el problema del régimen laboral de exportación no tradicional consiste en la desvinculación real que tiene con respecto al principio de la causalidad en la contratación temporal".

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política, en su artículo 1, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. También en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y a la no discriminación. En cuanto al ámbito laboral de la Constitución Política establece en su artículo 22 el derecho al trabajo y en su artículo 28 el derecho a la libertad sindical y la negociación colectiva.

Asimismo, en relación a la contratación laboral del sector de las exportaciones no tradicionales, estos se encuentran regulados en el artículo 32 del D.L. 22342, siendo que dicha norma se encuentra desfasada puesto que se emitió con fines promocionales de la incipiente industria exportadora y en la actualidad dicha industria ya se ha consolidado por lo que no se justifica un régimen especial de contratación.

Que, por otro lado en el Decreto Legislativo 728, se encuentran regulados 9 modalidades de contratación temporal y una posibilidad abierta para que los empleadores puedan crear nuevas formas de contratación laboral de naturaleza temporal⁴, incluido el contrato de obra al que hace referencia el artículo 32 del D.L. 22342, por lo que las normas generales que regulan la contratación laboral en la actividad privada son lo suficientemente **flexibles** para acoger la contratación de los trabajadores de la industria exportadora de productos no tradicionales.

La incorporación de los trabajadores de la industria de la exportación no tradicional al régimen del Decreto Legislativo 728, no genera costos laborales ni tampoco encarece el despido puesto que dentro de dicha norma existen

4 D.S. N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728,

Artículo 82.- Cualquier otra clase de servicio sujeto a modalidad no contemplado específicamente en el presente Título podrá contratarse, siempre que su objeto sea de naturaleza temporal y por una duración adecuada al servicio que debe prestarse.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

suficientes modalidades de contratación temporal a las que se podrán acoger los empleadores.

Finalmente, cabe señalar que el contenido de las propuestas legislativas se relaciona con la política de Estado 14 del Acuerdo Nacional que hace referencia al empleo pleno, digno y productivo, donde consta el compromiso de los actores políticos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

c. Análisis de las opiniones recibidas

El presente dictamen ha tenido en consideración las opiniones vertidas por las diferentes entidades y ciudadanos, conforme al detalle siguiente:

- En relación a las opiniones de los gremios empresariales representados por la **Asociación de Exportadores - ADEX** mediante Carta Pre N° 307-2016, de fecha 21 de noviembre del 2016, **Cámara de Comercio de Lima**, remitida mediante Carta P/201/11.16/GL de fecha 29 de noviembre del 2016, **La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP**, remitida mediante carta CONFIEP PRE-003/2017, de fecha 11 de enero del 2017; y, **Sociedad Nacional de Industrias**, mediante carta GL-SNI/004-2017 de fecha 20 de enero del 2017, debemos decir que la iniciativa legislativa no plantea otorgarle la estabilidad laboral a los trabajadores del sector de la exportación no tradicional, sino que establece que sus contratos se regularán por lo establecido en el Decreto Legislativo 728, en el cual se prevén 9 modalidades de contrato a plazo fijo, *incluido el contrato de obra*, así como un artículo abierto que faculta a los empleadores a crear nuevas formas de contratación laboral, siempre que se respete el "*principio de causalidad*". Asimismo, el fundamento de la propuesta legislativa no reside en una supuesta inconstitucionalidad del régimen laboral de exportación no tradicional, sino que el fundamento de la modificatoria reside en el hecho que por un lado esta forma de contratación está teniendo un efecto indirecto sobre el ejercicio de los derechos fundamentales al trabajo y a la libertad sindical, debido a las denuncias que han sido documentadas ante organismos internacionales lo que ha generado recomendaciones al Estado peruano por parte de la OIT y de la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales del Departamento de Trabajo de EE.UU.

De otro lado, en el Proyecto de Ley no se plantea incrementar los denominados "*costos laborales*", puesto que actualmente los beneficios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

sociales y aportes de los trabajadores del régimen laboral de exportación no tradicional son los mismos que en el régimen laboral general de la actividad privada. En tal sentido, la iniciativa legislativa no ocasionaría ningún efecto negativo sobre la *competitividad* de las empresas exportadoras, puesto que no se generarían gastos adicionales a los empleadores.

- En relación a la opinión del **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitida mediante Oficio N° 217-2017-EF/10.01, de fecha 25 de enero del 2017, es necesario señalar que la iniciativa legislativa no afectaría la *flexibilidad laboral* que necesita este sector exportador puesto que, como lo tenemos dicho, la contratación laboral en el régimen general prevén 9 modalidades de contratación temporal y la facultad al empleador de crear nuevas modalidades de contratación a plazo fijo, con lo que las modalidades de contratación temporal son ilimitadas. Lo único que se exige es que se respete el "*principio de causalidad*" en la contratación temporal y que forma parte del ordenamiento jurídico laboral peruano.
- En relación a la opinión de los trabajadores, remitida por intermedio del **Congresista Segundo Tapia Bernal**, mediante Oficio N° 812-DC/STB/2016-2017, de fecha 02 de enero del 2017, el mismo que contiene la Carta S/N de fecha 19 de diciembre del 2016, presentada por la Federación Nacional de Trabajadores Textiles del Perú, y una copia del Oficio N° 010-CEN-CTP2016, de fecha 12 de diciembre del 2016, presentada por la Coordinadora de Centrales Sindicales "CTP-CATP-CGTP-CUT", debemos señalar que el presente dictamen es elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales del Departamento de Trabajo de EE.UU.
- En relación a la opinión de la **Sociedad de Comercio Exterior del Perú COMEX PERU**, señala que el Proyecto de Ley tendría un impacto negativo en el mercado laboral negativo; por lo tanto, no debería ser aprobado, por las siguientes consideraciones:
De acuerdo con información del MTPE, entre 2005 y 2015, el régimen de promoción de exportaciones no tradicionales generó 2.8 millones de empleos. En 2015, el número de contratos bajo este régimen ascendió a 241,364 (-0.1% respecto de 2014), de los cuales un 35% fueron contratados nuevos.
Se contradice la exposición de motivos al señalar que los beneficios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

laborales recogidos en los artículos 32 al 34 fueron legítimos y adecuados para el surgimiento y consolidación de la industria textil, lo que contradice las afirmaciones vertidas en el proyecto sobre supuestas vulneraciones a los derechos de los trabajadores.

De acuerdo con información del MTPE, el porcentaje de trabajadores sindicalizados de la industria manufacturera (7.7%) es superior al promedio nacional (5.4%), y representan un 21.1% del total a nivel nacional. Ello adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que, solo en Lima Metropolitana, que concentra el 51% del total de los contratos del régimen⁶, un 84.4% de los contratos de la industria manufacturera corresponden a contratos de la industria textil y confecciones, a la que el Proyecto pone especial énfasis. Ello pone en evidencia que el régimen no vulnera el derecho a sindicalización, como se afirma en el Proyecto sin contar con algún medio probatorio.

Según cifras de la SUNAT, entre el 2012 y 2016, las exportaciones del sector textil registraron una caída acumulada del 45%, al pasar de un valor de US\$ 2,179 millones a US\$ 1,198 millones, tendencia negativa que se ha mantenido hacia mayo de 2017, en que estas cayeron un 0.5% respecto del mismo periodo en 2016. Asimismo, el desempeño favorable en la exportación de productos no tradicionales se debe al dinamismo que han venido mostrando las exportaciones del sector agropecuario, las que entre 2012-2016 crecieron un 52.6%.

- En relación al **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE**, mediante Oficio N° 4384-2017-MTPE/4, de fecha 20 de octubre de 2017, adjunta informe N° 1155-2017-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, sobre la base del análisis efectuado esta oficina no brinda su conformidad respecto del Proyecto de Ley por las siguientes causas:

1.- El TC ha señalado que la contratación temporal regulada en el artículo 32° del Decreto Ley N° 22342 es constitucional y cumple con el principio de causalidad de los contratos de trabajo a plazo determinado.

2.- La propuesta normativa parte de una premisa errónea de considerar que el artículo 32° del Decreto Ley N° 22342 regula un régimen laboral especial distinto al del régimen laboral de la actividad privada regulado en el Decreto Legislativo N° 728. Se ha demostrado en el presente informe, la norma en cuestión no persigue dicha finalidad, sino que su meta consiste

5 Página 3 del Proyecto de ley N° 1635/2016-CR

⁶ Según el MPTE, en 2015, las principales regiones con un mayor porcentaje de contratos bajo el Decreto Ley N° 22342 fueron Lima Metropolitana, con el 51% de los contratos, Ica (16.9%), Piura (11.2%) y Lambayeque (8.9%).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-
CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN
LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO
LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

en el fomento de la actividad exportadora de productos no tradicionales para mejorar la situación del comercio exterior del país y así generar mayores divisas.

3.- Ser advierte en la exposición de motivos la falta de un marco jurídico que respalde el análisis de los derechos humanos fundamentales en torno a las medidas legales de fomento, sin el cual no es posible deducir la inconstitucionalidad del artículo 32° del Decreto Ley N° 22432.

4.- Finalmente, hay una variante que el legislador no ha tomado en cuenta y es que las exportaciones no tradicionales comprenden diversas actividades económicas, tales como la agropecuaria, química, textil, y joyerías, entre otras; las cuales han seguido tendencias distintas de desarrollo económico.

Como podemos apreciar líneas arriba todas es causas han sido desarrolladas minuciosamente en el análisis técnico, fortaleciendo más aun la iniciativa la iniciativa legislativa.

- En relación al **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, del informe presentado sobre la iniciativa legislativa N° 1635/2016-CR, concluye planteando la derogación del régimen laboral especial a los trabajadores de las empresas dedicadas a la exportación no tradicional, dicho régimen laboral constituye un tipo contractual excepcional dentro de todas las modalidades de contratos temporales típico y atípico vigente en nuestro ordenamiento jurídico, cuya temporalidad tiene una relación directa con los contratos u órdenes de compra que tengan los exportadores.

Señalan que, desde su implementación, el referido régimen ha contribuido al crecimiento de las empresas dedicadas a este rubro, ha permitido la creación de empleo a favor de miles de trabajadores, así como al incremento de las exportaciones no tradicionales. No obstante ello, si bien el sector de las exportaciones no tradicionales está experimentando un crecimiento en el último año, el desenvolvimiento de algunos rubros como el químico, textil, y minería no metálica, requiere de mayor impulso a efectos de que este crecimiento sea significativo, a partir de lo cual las empresas exportadoras no tradicionales puedan afrontar mayores costos en su producción, afectando su competitividad por lo que considera que no resulta conveniente aprobar la medida propuesta.

Sobre el particular, desde 2002 con la entrada en vigencia del ATPDEA y posterior firma del TLC en el año 2009 las exportaciones no tradicionales se han incrementado y consecuentemente la balanza comercial resulta favorable para la industria peruana. Haciendo por lo tanto posible restituir los derechos a los trabajadores de este sector, consecuentemente se hace

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

necesario adecuar la legislación laboral de acuerdo a las necesidades jurídicas y socioeconómicas actuales.

- **Sociedad Nacional de Industrias - SNI**, mediante carta GL-SNI/031-2017 de fecha 17 de agosto de 2017, sobre el particular debemos decir que la iniciativa legislativa no plantea otorgarle la estabilidad laboral a los trabajadores del sector de la exportación no tradicional, sino que establece que sus contratos se regularán por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, en el cual se preveen 9 modalidades de contrato a plazo fijo, *incluido el contrato de obra*, así como un artículo abierto que faculta a los empleadores a crear nuevas formas de contratación laboral, siempre que se respete el "*principio de causalidad*".

V. Análisis Costo-Beneficio

La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario, la modificación del artículo 32° del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de las Exportaciones No Tradicionales, tiene como principal beneficio garantizar los derechos laborales fundamentales en el sector exportador, los mismos que están consagrados en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales, y en el Convenio N° 87 y Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú.

De esta forma, se busca corregir las debilidades del régimen laboral vigente, sobre todo en los sub-sectores textil y confecciones, lo que dificulta el cumplimiento de los estándares laborales incluidos el capítulo 17 del Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos; tal como consta en el informe remitido por la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, donde se recomienda al Estado peruano subsanar los aspectos relacionados con la renovación indefinida de los contratos temporales o a plazo fijo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de **Ley 509/2016-CR y 1635/2016-CR**, Ley que modifica el Régimen Laboral de la Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 509/2016-CR Y N° 1635/2016-CR, LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Artículo Único. Modificatoria

Modifícase el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 32. Régimen Laboral

Los trabajadores del sector de Exportaciones No Tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 22342, dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, XX de noviembre de 2018.